



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO
DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2014.**

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA

D^a. Sonia Palomar Moreno

CONCEJALES:

D^a. Mónica Lozano Atienza

D. Martín Olivares Martínez

D. César Buquerín Barbolla

D. Teodoro Nieto Antón

D. Pablo Casas Nieto

SECRETARIO

D. Agustín Cerezo Estremera.

En Ayllón, a veintiocho de junio de dos mil catorce, siendo las once horas treinta minutos, se reúne el Ayuntamiento en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial al objeto de celebrar **Sesión EXTRAORDINARIA URGENTE Plenaria**, en Primera Convocatoria, a la cual, previamente y en legal forma, han sido convocados todos sus miembros. Preside el acto la Señora Alcaldesa D^a. Sonia Palomar Moreno, y asisten los Señores Concejales conforme ha sido señalado en el encabezamiento.

No asisten los Concejales D. Miguel Gómez Arnanz, D. Alberto Navas Sanz y D^a. Rocío Barbolla Agueda, que excusaron su ausencia.

Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación, D. Agustín Cerezo Estremera.

Abierto el acto público por la Presidencia y una vez comprobada por el Secretario la existencia del quórum de asistencia, necesario para que pueda ser iniciado, se procede a debatir el siguiente Orden del Día:

I.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Explica la Alcaldesa D^a. Sonia Palomar Moreno, el motivo de la convocatoria urgente de la presente sesión que es debida a la resolución del contrato de gestión del servicio público para la explotación de la Residencia de Ancianos Sancti Spiritu de Ayllón, para evitar la consecuencias y efectos del riesgo que puede haber por impagos a empleados o incumplimiento del servicio con los residentes, dado las elevadas deudas de SERGESA con la Hacienda Pública y las incertidumbres que ha generado la notificación a los residentes de que ingresen los créditos a favor de SERGESA a la Agencia Tributaria, lo que ha provocado que los residentes y las familias hayan planteado al Ayuntamiento que buscara una solución inmediata y la necesidad de aprobar el establecimiento de precio público para el servicio de Residencia de Ancianos de Ayllón, lo que ha motivado la urgencia de la celebración de la sesión.

Interviene el Concejel D. Pablo Casas Nieto para solicitar que se de



lectura al escrito presentado por el Grupo Municipal Socialista, en el mismo momento de dar comienzo a la sesión. Se da lectura al escrito que tiene el contenido siguiente:

D. Pablo Casas Nieto, Doña Rocío Barbolla Águeda y Don Alberto Navas Sanz, titulares respectivamente de los D.N.I. números 3.452.707-Q, 7.213.345-Q y 45.572.956-C, en su nombre propio, y en nombre del Grupo Municipal Socialista, con domicilios conocidos;

EXPONEN

PRIMERO. En la tarde de ayer 27 de junio, después de las 19 horas, se nos ha notificado Decretos de la Alcaldía nº 148/14 de 27 de junio, **con registros de salida de fecha 30 de junio de 2014.**

SEGUNDO. Constituye una resolución de la Alcaldía por la que se nos convoca a sesión extraordinaria urgente a celebrar mañana sábado, día 28 de junio de 2014 a las 11 horas y treinta minutos.

TERCERO. La convocatoria adolece del más mínimo documento que acredite su carácter urgente.

CUARTO. Como es conocido, las dependencias municipales permanecen cerradas durante el periodo comprendido entre la convocatoria y la sesión a celebrar, con la consiguiente imposibilidad de acceso al expediente/s objeto del orden del día.

QUINTO. El pasado 18 de junio de 2014, RE número 1650, solicitamos expresamente, en virtud de lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la celebración de pleno extraordinario, para tratar la materia objeto de la sesión que ahora se convoca.

SEXTO. A la fecha de firma del presente escrito y pese lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 141/14 de 23 de junio, próximo el 2 de julio, fecha en la que se señala la convocatoria, y contra la solicitud expresamente formulada:

- a. **No se ha facilitado el acceso** a los antecedentes ni a los expedientes obrantes en ese Ayuntamiento.
- b. **No se ha puesto a disposición** de este grupo, ni de sus representantes, los funcionarios, para el debido **asesoramiento.**
- c. **No se ha inadmitido expresamente** dicha solicitud.

SEPTIMO. En atención a lo dispuesto en los puntos QUINTO y SEXTO anteriores, la convocatoria extraordinaria urgente de 28 de junio, con el orden del día coincidente con el de la sesión extraordinaria de 2 de julio, constituye una vulneración del 46.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril ("no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria".)

Pero el proceder de la Alcaldesa es, además de ilegal y de antijurídico, constituye un fraude de Ley y una actuación maliciosa que puede incurrir en desviación de poder.

OCTAVO. Ni concurren, ni pueden concurrir motivos de urgencia, en atención a las siguientes razones:



1º. **La Alcaldesa conoce** la situación de la residencia y de la empresa que gestiona el servicio **desde hace bastante tiempo**, como está acreditado en ese Ayuntamiento, y la concurrencia de diferentes hechos han puesto de manifiesto.

2º. La Alcaldesa **no puede resolver su desidia, ineficacia e ineficiencia convirtiendo una situación conocida, previsible y abordable, en motivo de urgencia**. Tienen declarado la jurisprudencia y la doctrina jurídica, que no puede considerarse que concurren causas de urgencia, cuando existe falta de diligencia.

3º. La debida diligencia de la Alcaldesa; que **sabía que el actual contrato con la empresa que gestiona del servicio de residencia de Ayllón, termina el 17 de julio de 2014; la obligaba**, de conformidad al art. 21.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **a impulsar el expediente del servicio de la prestación de la residencia**, por gestión directa o por gestión indirecta, para que todo estuviera debidamente dispuesto antes del término contractual, incluida la correcta liquidación. Ello constituye una exigencia legal en cumplimiento del procedimiento y régimen jurídico establecido en el RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, con al menos 3 meses de antelación al término del contrato.

4º. **Ni existen motivos de interés público, ni situación sobrevenida de necesidades inaplazables, que no se puedan resolver con la convocatoria de sesión extraordinaria de 2 de julio.**

5º. **La Alcaldesa pudo y debió convocar la sesión extraordinaria solicitada con carácter previo a la reunión pública que mantuvo con los familiares de los usuarios del Centro**. Lo que en aquella fecha, 21 de junio no consideró urgente, ayer viernes tarde-noche, casualmente, o quizás mejor, causalmente, se volvió urgente hasta el punto de no ser pospuesto ni al mismo lunes 30 de junio.

6. **El documento suscrito por la Alcaldesa con SERGESA de forma imprudente e ilegal por falta de competencia no constituye propuesta de acuerdo válida de Pleno. Busca la Alcaldesa la cobertura del Órgano competente a su documento**, convirtiendo al acuerdo del Pleno en un acto debido; imposibilitando incluso a sus concejales apartarse de lo ya firmado por ella. **La Señora Alcaldesa ha decidido por sí y por el Pleno**, al menos por sus concejales. Abre la puerta al contratista a reclamar el cumplimiento del acuerdo suscrito, aun cuando no fuera homologado por el Pleno.

7º. **No nos consta que la Alcaldesa haya exigido al contratista el cumplimiento de sus obligaciones**, ni siquiera el pago del canon, vencido hace más de 1 año e incurso en causa de resolución contractual. **Aquello, no sólo no eran urgente que ni siquiera ha sido abordado con rectitud y en plazo pese a los múltiples indicios y constataciones objetivas testimoniaban la situación.**

8º. Tampoco ha sido motivo de ni de preocupación, ni ocupación de la Alcaldesa cuando se ha planteado este asunto en el pleno. Ahora sin embargo **ahora es urgente, casualidad o causalidad.**

NOVENO. **La declaración de urgencia requiere de una fundamentación objetiva**, anclada en supuestos de hecho y situaciones sustantivas. En la declaración de urgencia **es insuficiente una mayoría absoluta ligada a una disciplina de voto** de los concejales del PP.



DECIMO. La urgencia, debe ser interpretada restrictivamente por ser limitativa del derecho a participar de los concejales, reconocido en el artículo 23 de la Constitución Española, prevalente en todo caso a una interpretación de la urgencia arbitraria, o en el mejor de los casos, declarativa y adjetiva.

DECIMO PRIMERO. Como reconoce la sentencia Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia de 14 Ene. 2013, rec. 715/2012, "La Sala concluye que no basta con que la administración afirme que fue requerida por la CA para la urgente aprobación de un convenio para que ello sea cierto, sino que ello debe acreditarse y si no hay respaldo de la razón de ser de una convocatoria urgente, como ocurre en autos, no pueden limitarse los derechos de los representantes municipales. Por ello, se vulneran sus derechos constitucionales y el acto es radicalmente nulo —art. 62.1.a LRJPAC—. En caso contrario, se dejaría en manos de la Presidencia de los órganos colegiados el derecho de los elegidos por los ciudadanos para su representación. Tal limitación tan solo puede hacerse cuando la ley lo previene, sin que aquí conste justificado la afectación de derechos, plasmada en la imposibilidad de reflexionar y asesorarse debidamente ante la prontitud de la convocatoria, pues no consta que la CA requiriese la urgente aprobación de un acuerdo, cuya urgencia, por otra parte, cabría debatir si llevaba tanto tiempo —desde la legislatura anterior— sin ser tratado y sin que la no aprobación hubiese causado perjuicio a la demandada. La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia de 27 Feb. 2009, rec. 434/2004, considera que este incumplimiento de la convocatoria del pleno, supone una vulneración del artículo 23 de la Constitución, en cuanto que impide ejercitar el derecho de información que los concejales tienen legalmente reconocido. La declaración de nulidad de la convocatoria del pleno arrastra consigo la de los acuerdos tomados en ella".

DECIMO SEGUNDO. Siendo así las cosas, **se hace necesario, solicitar a través de este escrito de impugnación de la convocatoria extraordinaria urgente**, de conformidad con los artículos 92-bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de sostenibilidad y racionalidad de la administración Local, del art. 3 del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local, con habilitación nacional, la disposición adicional 2ª de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, del art. 173 del RD 2468/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales, y el art. 54 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Régimen Local, **informe preceptivo del Srº Secretario-Interventor de la Corporación municipal, sobre la concurrencia de urgencia de la convocatoria, en base a los supuestos de hecho que se alegan, sobre la convocatoria de esta sesión plenaria extraordinaria y urgente, y la conformidad de inclusión en esta convocatoria de los asuntos, que figuran en la convocatoria de pleno extraordinaria interesada por estos comparecientes**, de conformidad con el art. 46.2.a) de la LRBRL. Informe que se solicita con la mayor antelación posible y por 1/3 de concejales, lo que determina que **el informe, según los preceptos citados sea preceptivo, y su omisión pueda constituir un vicio de nulidad de pleno derecho, por aplicación del art. 62.1. e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre**, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Los actos que incurren en nulidad de pleno derecho, no producen efectos jurídicos, no despliegan sus efectos y se tienen por no producidos, como



declara la sentencia del Tribunal Supremo de 28-6-2010 de la Sala 3ª de lo contencioso administrativo, sección segunda dictada en el recurso 96/2006. Los actos nulos no son subsanables sus vicios y no producen efectos, como declara la sentencia del Tribunal Supremo de 17-10-2007 de la Sala 3ª de lo contencioso administrativo, sección quinta dictada en el recurso 2218/2005.

DECIMO TERCERO. Siendo preceptivo el informe, además de los motivos expuestos de falta de justificación sustantiva y material de la urgencia, y la vulneración del derecho constitucional de los concejales, **debe suspenderse la sesión y no celebrarse, emitiendo el Srº Secretario-Interventor el informe en el plazo establecido en el art. 83.2 de la Ley 30/1992, antes citada.**

DECIMO CUARTO. **El órgano de contratación, es el pleno municipal, por ser el órgano que contrató la gestión del servicio público,** de conformidad con el régimen de competencias establecidas en el art. 22 de la Ley 7/1985, LRBRL en su redacción al momento de formalizarse el contrato. Pues conforme establece, la disposición transitoria primera del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP, le es aplicable a los contratos celebrados la norma vigente al momento de su celebración, que en este caso, es el Texto Refundido de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Dicha norma atribuye la competencia de resolver los contratos al órgano de contratación, debiendo observar el procedimiento previsto en los artículos 111 a 113 de dicha norma. Por esta razón, la suscripción de la resolución de un contrato sin la tramitación del expediente, la emisión de los informes preceptivos y por el Alcalde, incurre en motivos de nulidad de pleno derecho, por infracción del artículo 62.1. b) de la citada Ley 30/1992, al haberlo órgano manifiestamente por razón de la materia e infracción del apartado e) por prescindir totalmente del procedimiento.

Como se ha manifestado con anterioridad, **los actos nulos, no producen efectos y no son convalidables.**

DECIMO QUINTO. **Cuando se produce incumplimiento del contrato por parte del contratista, no puede ser posible la resolución de un contrato por mutuo acuerdo, podrá ser si acaso resolución de forma convenida, pero con los efectos de la resolución por incumplimiento del contratista, que según el art. 113.4 del TRLCAP aprobado por RD legislativo 2/2000, conlleva la incautación de la garantía y además la exigencia de indemnización de daños y perjuicios.**

DECIMO SEXTO. El art. 78 de la Ley 7/1985, de la LRBRL, establece 1. **Los miembros de las Corporaciones locales están sujetos a responsabilidad y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.** Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable

2. **Son responsables de los acuerdos de las Corporaciones locales los miembros de las mismas que los hubiesen votado favorablemente.**

3. Las Corporaciones locales podrán exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla.

DECIMO SÉPTIMO. El art. 404 del código penal al regular **el delito de prevaricación establece: "La autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial** para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.



En atención a lo anteriormente expuesto,

SOLICITAN

Primero. Tenga por presentado este escrito, interesando acuse de recibo.

Segundo. Que al tener presentado el escrito, con la antelación a la celebración del pleno, por estos concejales que representan 1/3 de los miembros legales que componen la Corporación, **se interesa que previamente a la celebración del pleno, se emita informe jurídico por el Srº Secretario-interventor pronunciándose sobre los siguientes extremos:**

1º. **Informe sobre la concurrencia de los motivos sustantivos y materiales para la convocatoria extraordinaria y urgente del pleno.** Apreciación en base a los antecedentes que concurren en el Ayuntamiento, si era posible haber incluido estas cuestiones en la sesión de pleno ordinario o sesión extraordinaria, y las consideraciones de este escrito.

2º. **Sobre la legalidad de convocar una sesión extraordinaria y urgente incluyendo asuntos, que se han solicitado incluir en la petición de sesión extraordinaria,** por estos concejales en los términos previstos en el art. 46.2.a) de la Ley 7/1985. LRBR.

3º. Se informe **si el expediente y/o procedimiento de resolución de contrato se ajusta al procedimiento legalmente establecido** y en su caso las omisiones que faltan.

Tercero. Por no concurrir los motivos de urgencia, suponer una vulneración del art. 23 de la Constitución Española, convocada la sesión plenaria extraordinaria para el 2 de julio, y solicitada la emisión de informes preceptivos, que requerirá de plazo para su emisión por el Srº Secretario-Interventor, **se interesa expresamente que se desconvoque el pleno y no se celebre.**

Cuarto. De no atenderse la solicitud de suspensión y no celebración del pleno por los motivos expuestos y la no emisión previa de los informes preceptivos solicitados al Srº Secretario-Interventor, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan deducirse o exigirse a quienes adopten el acuerdo, **se dará lectura íntegra de este escrito, para fijar la posición de este grupo municipal en el punto primero, de pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia de la sesión, y se solicita expresamente que se transcriba el mismo en acta,** a cuyo objeto de ha facilitado copia al Srº Secretario y fedatario, y si fuera necesario, se facilitará texto por medios telemáticos.

Quinto. **De celebrarse el pleno y adoptarse acuerdos, pese a los motivos de nulidad que concurren, quienes suscribimos el presente escrito, manifestaremos nuestro voto en contra,** al ser contraria la convocatoria y los acuerdos que se adopten al ordenamiento jurídico.

Sexto. Impugnamos la convocatoria y los acuerdos que puedan adoptarse y viciados de nulidad de pleno derecho, en el caso de proseguir con la celebración de la sesión en vía administrativa, contenciosa administrativa, sin perjuicio de reservarnos las acciones de exigencia de responsabilidad a quienes adopten el acuerdo, incluida la acción de repetición que resulte por el perjuicio que se ocasione al Ayuntamiento.



En Ayllón a veintiocho de junio de dos mil catorce.

A continuación y conforme dispone el artículo 79 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico, se procede a que el pleno en primer lugar se pronuncie sobre la urgencia de la sesión.

Sometida a la aprobación por el Pleno de la urgencia en la convocatoria de la sesión de 28 de junio de 2014, esta resultó aprobada por cinco votos a favor de los Concejales del Partido Popular y el voto en contra del Concejal del Partido socialista D. Pablo Casas Nieto.

2º.- PROPUESTA ADOPCIÓN DE ACUERDO RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO CONTRATO GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EXPLOTACIÓN DE LA RESIDENCIA DE ANCIANOS SANCTI SPIRITU DE AYLLÓN.-

Se da lectura por la Alcaldesa D^a. Sonia Palomar Moreno a la propuesta de RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXPLOTACIÓN DE LA RESIDENCIA SANCTI SPIRITU DE AYLLÓN, conforme al preacuerdo alcanzado por el Ayuntamiento con la empresa SERGESA S.A. para su aprobación si procede por el Pleno del Ayuntamiento como órgano competente para aprobar la resolución del contrato y sus condiciones, que tiene el siguiente contenido:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

El día 2 de noviembre de 2.000 fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Ayllón el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para la Gestión de la Residencia Sancti Spiritu de Ayllón.

El Reglamento de Funcionamiento fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, el día 2 de noviembre de 2.000, abriéndose un período de información pública por plazo de treinta días mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 138 de 17 de noviembre de 2.000 y tablón de anuncios a efectos de alegaciones, entendiéndose aprobado definitivamente una vez transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado dentro del mismo reclamación alguna.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de Marzo de 2001, acordó la adjudicación definitiva del concurso celebrado para la concesión de la gestión indirecta del servicio público de explotación de la Residencia Sancti Spiritu de Ayllón a favor de la empresa GRUPO SERGESA, S.A. con C.I.F. N° A80347016.

Mediante aval del Banco de Castilla, inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número 5739-195, el adjudicatario constituyó la garantía definitiva por importe de 48.080,97 € (8.000.000 Ptas.).

El contrato de Gestión de Servicio Público, mediante concesión de explotación de la Residencia Sancti Spiritu de Ayllón fue firmado el 17 de julio de 2001 entre el Ayuntamiento de Ayllón y Grupo Sergesa, S.A.

Mediante escrito presentado por D^a. Marta Jiménez García, en representación de GRUPO SERGESA, S.A., con fecha 1 de julio de 2.009 y número de registro de entrada 1.510, se solicita prórroga del plazo de concesión de la gestión de la Residencia Sancti Spiritu de Ayllón, por un período de 5 años, conforme establece la



cláusula tercera del contrato suscrito entre la empresa y este Ayuntamiento en fecha 17 de julio de 2001 y que literalmente dice: "... Este plazo podrá prorrogarse expresamente, previo acuerdo plenario y conformidad de la empresa adjudicataria, por períodos de cinco años hasta un máximo de 25 años".

Mediante escrito presentado por D^a. Marta Jiménez García, en representación de GRUPO SERGESA, S.A., con fecha 6 de junio de 2.014 y número de registro de entrada 1555, se solicita prórroga del plazo de concesión de la gestión de la Residencia Sancti Spiritu de Ayllón, por un período de 5 años, bajo las mismas premisas que el escrito presentado en 2.009, y considerando que el vencimiento del mismo se producirá con fecha 17 de julio de 2014.

Considerando la alarma social creada a los residentes, desde que el pasado 11 de junio de 2014 varios de ellos comenzaron a recibir notificaciones de diligencias de embargo de la Agencia Tributaria por existir una deuda de GRUPO SERGESA, S.A. con la Hacienda Pública que asciende a la cantidad de 805.192,47 euros, y considerando que, en su representación, sus familiares se han presentado en las Oficinas Municipales exigiendo al Ayuntamiento la adopción de medidas para garantizar que el servicio público que se viene prestando en la residencia de ancianos Sancti Spiritu de Ayllón no se vea alterado a consecuencia del cumplimiento de las diligencias de embargo, mostrando una inquietud más que razonable de que las cantidades embargadas deriven en un grave problema de liquidez que tenga como consecuencia la falta de atención adecuada a los residentes y se traduzcan en incumplimientos de las obligaciones derivadas del contrato de explotación.

Considerando que el Ayuntamiento de Ayllón está obligado a facilitar el bienestar de las personas mayores. Reconoce que son miembros activos en la sociedad, que llevan a cabo múltiples aportaciones a partir de sus percepciones y su experiencia, constituyendo un recurso clave para dar continuidad a los valores culturales e identitarios de nuestro territorio, por lo que debemos protegerles, cuidarles y preservarles favoreciendo su envejecimiento activo y saludable, ayudándoles a desarrollar su vida cotidiana en condiciones de seguridad.

Considerando que, como titular del Servicio Público de Residencia de Personas Mayores, su compromiso con el concepto seguridad es aún mayor comprendiendo todos los aspectos materiales que favorecen el sentimiento de seguridad (vivienda, alimentos, recursos económicos, acceso a los servicios sanitarios y sociales, de protección personal ...) quedando obligado a poner en marcha todos los mecanismos necesarios para crear entornos favorables, en relación al asunto que nos ocupa, facilitarles la permanencia en los lugares de vida de su elección.

Considerando que en la Cláusula X del Pliego de Cláusulas Administrativas se estipula que el Ayuntamiento de Ayllón tiene la prerrogativa de modificar por razones de interés público las características del servicio, en relación entre otras materia, al tiempo de prestación.

Considerando, asimismo, el contenido del informe de secretaría de fecha 24 de junio de 2014, en relación a la causa dispuesta el artículo 111 c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las AAPP, sobre la resolución del contrato de gestión de servicios de la Residencia Sancti Spiritus de Ayllón, por mutuo acuerdo.



Considerando el informe jurídico emitido por el Secretario del Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Municipios de fecha 25.06.2014.

Considerando la existencia de un riesgo cierto de que se produzcan salidas de residentes de la Residencia de Ancianos Sancti Spiritu de Ayllón a consecuencia de la perturbación e inquietud generada tras las notificaciones de la Agencia Tributaria en usuarios, familiares y empleados, que han obligado a que éstos soliciten a este Ayuntamiento que intervenga en el asunto garantizado que, a la mayor brevedad posible, se reestablezca la normalidad y se garantice por el Ayuntamiento la seguridad en la prestación del servicio público en iguales condiciones y que, no adoptar ningún tipo de medida supondría negar el derecho de participación de nuestros mayores en los asuntos que son de su incumbencia, así como no cumplir con nuestra obligación de facilitarles un entorno de estabilidad que les otorgue la tranquilidad necesaria en el desarrollo de su vida cotidiana, el de un colectivo especialmente vulnerable, sensible y al que estamos obligados a proteger de cualquier injerencia externa que perturbe sus rutinas en esta etapa tan delicada de su vida.

Considerando el informe jurídico emitido por el Secretario del Ayuntamiento de fecha 27.06.2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Se somete a la consideración del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Resolver el CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXPLOTACIÓN DE LA RESIDENCIA SANCTI SPIRITU DE AYLLÓN con fecha 30 de junio de 2014, por mutuo acuerdo entre ambas partes, en base a la causa dispuesta el artículo 111 c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las AAPP, bajo la consideración que existen razones de interés público que hacen inconveniente la permanencia del contrato, en los términos proyectados y pre-acordados con GRUPO SERGERSA, S.A. y recogidos en el proyecto de acta de resolución con fecha 27 de junio de 2014, que se recoge a continuación como ANEXO, y es el que ahora se eleva a la aprobación del Pleno, al objeto de que adquiera el carácter de definitivo.

SEGUNDO.- Facultar expresamente al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ayllón, para la firma del proyecto de acuerdo de resolución, que consta en el expediente administrativo, así como de cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento del mismo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.

ANEXO

ACTA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXPLOTACIÓN DE LA RESIDENCIA SANCTI SPIRITU DE AYLLÓN

En Ayllón, a 27 de junio de 2014

De una parte, D^a. Sonia Palomar Moreno, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ayllón, en su representación legal que le otorga el artículo 21 y concordantes de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, D. Roberto Tajuelo Gómez, provisto de DNI nº 51.889.689X, actuando en nombre y representación del GRUPO SERGERSA S.A., con C.I.F. Nº A80347016,



como Apoderado, en virtud de escritura otorgada por el Notario D. Carlos del Moral Carro, con nº de protocolo 3307 de fecha 18 de mayo de 2004.

Ambas partes se reconocen mutuamente la necesaria capacidad y competencia para suscribir el presente documento de formalización de resolución del contrato de gestión del servicio público de explotación de la Residencia Sancti Spiritu de Ayllón, con la representación que en el mismo aparecen, respectivamente, así como para obligarse en forma tan amplia como fuere necesaria al efecto y con carácter previo **MANIFIESTAN:**

1. El día 2 de noviembre de 2.000 fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Ayllón el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para la Gestión de la Residencia Sancti Spiritu de Ayllón.

El Reglamento de Funcionamiento fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, el día 2 de noviembre de 2.000, abriéndose un período de información pública por plazo de treinta días mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 138 de 17 de noviembre de 2.000 y tablón de anuncios a efectos de alegaciones, entendiéndose aprobado definitivamente una vez transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado dentro del mismo reclamación alguna.

2. El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de Marzo de 2001, acordó la adjudicación definitiva del concurso celebrado para la concesión de la gestión indirecta del servicio público de explotación de la Residencia Sancti Spiritu de Ayllón a favor de la empresa GRUPO SERGESA, S.A. con C.I.F. Nº A80347016.

3. Mediante aval del Banco de Castilla, inscrito en el Registro Especial de Avaless con el número 5739-195, el adjudicatario constituyó la garantía definitiva por importe de ocho millones de pesetas (8.000.000 Ptas.).

El contrato de Gestión de Servicio Público, mediante concesión de explotación de la Residencia Sancti Spiritu de Ayllón fue firmado el 17 de julio de 2001 entre el Ayuntamiento de Ayllón y Grupo Sergesa, S.A.

4. Mediante escrito presentado por D^a. Marta Jiménez García, en representación de GRUPO SERGESA, S.A., con fecha 1 de julio de 2.009 y número de registro de entrada 1.510, se solicita prórroga del plazo de concesión de la gestión de la Residencia Sancti Spiritu de Ayllón, por un período de 5 años. El Pleno del Ayuntamiento de Ayllón, adoptó en fecha 9 de julio de 2009 el acuerdo de prorrogar el contrato de gestión mediante concesión de explotación del servicio público de la residencia de ancianos Sancti Spiritu de Ayllón, por el término de cinco años, contados a partir del 18 de julio de 2009 y hasta el 17 de julio de 2014.

5. Mediante escrito presentado por D^a. Marta Jiménez García, en representación de GRUPO SERGESA, S.A., con fecha 6 de junio de 2.014 y número de registro de entrada 1555, se solicita prórroga del plazo de concesión de la gestión de la Residencia Sancti Spiritu de Ayllón, por un período de 5 años, bajo las mismas premisas que el escrito presentado en 2.009, y considerando que el vencimiento del mismo se producirá con fecha 17 de julio de 2014.

6. Que, este Ayuntamiento tiene conocimiento que GRUPO SERGESA, S.A. no se encuentra al día con sus obligaciones tributarias habiéndose lanzado desde la Agencia Tributaria diligencias de embargo a los residentes y que, en estas circunstancias es difícil justificar la concesión del período de prórroga por parte del Consistorio, cuando residentes, familiares y empleados se sienten inquietos y alarmados con respecto a las incertidumbres que les ha generado la recepción de dicha carta.

7. Que, este malestar ha sido trasladado por el Ayuntamiento a GRUPO SERGESA, S.A. quien reconoce la existencia de una situación financiera delicada y que, en consecuencia, se ha perturbado el normal funcionamiento del servicio, generándose un clima de desconfianza y alarma entre los residentes, sus familiares y los empleados,



comprendiendo GRUPO SERGESA, S.A. que no resulte adecuado que por parte del Ayuntamiento sea aceptada una prórroga.

8. Con la finalidad de volver a instalar un clima de serenidad y de tranquilidad, especialmente en lo que a las personas mayores se refiere, y visto que no resulta conveniente mantener la vigencia del contrato, el Ayuntamiento propone plantear los efectos legales de la resolución del contrato a fecha 30 de junio de 2014 y comenzar una gestión municipalizada que se iniciaría con la llegada del mes de julio, que sería de carácter temporal y transitoria hasta que el Ayuntamiento finalizase un proceso nuevo de contratación de la explotación del servicio, no teniendo que sufrir los usuarios, los empleados y las familias los inconvenientes de finalizar una modalidad de gestión y comenzar otra diferente hacía mediados del mes de julio, planteamiento que es aceptado por GRUPO SERGESA, S.A.

Que en virtud de la voluntad manifestada por ambas partes PACTAN, CONVIENEN Y ESTIPULAN:

PRIMERO.- Resolver el contrato de concesión de explotación de la Residencia Sancti Spiritu de Ayllón con fecha 30 de junio de 2014, por mutuo acuerdo entre ambas partes, en base a la causa dispuesta el artículo 111 c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las AAPP, bajo la consideración que existen razones de interés público que hacen inconveniente la permanencia del contrato.

SEGUNDO.- En base a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las AAPP, lo efectos de la resolución serán los siguientes:

1º.- Que ambas partes convienen por el presente documento resolver anticipadamente de mutuo acuerdo el Contrato Administrativo, formalizado en fecha 17 de julio de 2001.

2º.- Que el contrato adjudicado a GRUPO SERGESA, S.A. y que anteriormente ha sido indicado en este documento, quedará resuelto anticipada y automáticamente el día 30 de junio de 2014 quedando a partir de dicho día, sin efecto ni vigencia alguna. Declarando expresamente ambas partes su conformidad sobre la definitiva expiración y decaimiento de sus derechos, obligaciones y responsabilidades que se funden a partir de 1 de julio de 2014, sin perjuicio de lo que se dispone en las cláusulas subsiguientes.

Todas las obligaciones y derechos derivados de la explotación del contrato que hayan sido generados antes de 1 de julio de 2014 serán asumidos por GRUPO SERGESA, S.A. y formarán partes de sus derechos, responsabilidades y obligaciones.

3º.- GRUPO SERGESA, S.A. reconoce expresamente adeudar al Ayuntamiento de Ayllón:

- La cantidad 8.723,52 euros, en concepto de canon de 2013 y de 4.196,42 euros, en concepto de canon de 2014. Ambas cantidades formarán parte de la liquidación final prevista en el punto 8º del presente acuerdo, debiendo ser liquidadas por GRUPO SERGESA, S.A. a favor del AYUNTAMIENTO DE AYLLÓN.

- La cantidad de 34.501,75 euros (o en su caso, la resultante, una vez verificados los saldos a 30.06.2014) correspondiente a las fianzas entregadas por los usuarios a GRUPO SERGESA, S.A. en el momento de formalización del contrato, cantidad que formará parte de la liquidación final prevista en el punto 8º del presente acuerdo, debiendo ser liquidada por GRUPO SERGESA, S.A. a favor del AYUNTAMIENTO DE AYLLÓN.



4º.- A la fecha prevista de finalización del servicio, 30.06.2014, GRUPO SERGESA, S.A. procederá a dar de baja a la totalidad del personal relativo al mismo, siendo a partir de ese momento la responsabilidad del Ayuntamiento, de forma transitoria y temporal, hasta que se culmine el procedimiento administrativo para la realización de una nueva concesión de la explotación del Servicio Público, la subrogación de dicho personal. (Anexo adjunto "relación de empleados")

5º.- Por medio del Anexo adjunto "relación de empleados", incorporado a la presente resolución de contrato, GRUPO SERGESA, S.A., facilita al Ayuntamiento la identificación de los trabajadores, categoría laboral de cada uno de ellos, tipo de contrato y su antigüedad, que forman parte del contrato que ahora se resuelve, OBLIGÁNDOSE el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del VI CONVENIO MARCO ESTATAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS DEPENDIENTES Y DESARROLLO DE LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL, asumiendo los derechos y obligaciones que de éstos se deriven, exclusivamente, a partir de 1 de julio de 2014.

Cualquier derecho del que sean acreedores los trabajadores anteriores a 1 de julio de 2014 serán requeridos a GRUPO SERGESA, S.A. La subrogación de los trabajadores se hará durante el tiempo en el que se realice un nuevo procedimiento de licitación y se produzca una nueva adjudicación.

6º.- A la fecha prevista de finalización del servicio, GRUPO SERGESA, S.A. cederá a favor del Ayuntamiento de Ayllón totalidad de los contratos suscritos con los residentes del Centro siendo a partir de ese momento el Ayuntamiento quien, de forma transitoria y temporal, hasta que se culmine el procedimiento administrativo para la realización de una nueva concesión de la explotación del Servicio Público, asumirá directamente la gestión del Servicio, así como los derechos y obligaciones derivados de los mismos. (Anexo adjunto "relación de residentes")

7º.- El día 30 de junio de 2.014 se levantará un acta que contendrá las existencias que GRUPO SERGESA, S.A. tenga en el Centro Residencial Sancti Spiritu y en dicha acta convendrá con el Ayuntamiento de Ayllón, bien dejar a disposición de éste o retirarlas.

La valoración que se haga de las existencias que se acuerde dejar a favor del Ayuntamiento de Ayllón será descontada de la liquidación final.

8º.- El Ayuntamiento de Ayllón y GRUPO SERGESA, S.A. acuerdan un plazo transitorio, que no se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2014 para que todas las obligaciones, responsabilidades y derechos derivados de las presentes estipulaciones queden liquidados, realizados y hechos efectivos.

9º.- El Ayuntamiento una vez finalizado el plazo al que alude la disposición anterior, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 43 y 44 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las AAPP, cumplido satisfactoriamente el contrato y comprobada la realización de todas las obligaciones, económicas o no, derivadas de las estipulaciones contenidas en este acuerdo, procederá a la devolución de la fianza constituida mediante aval del Banco de



Ayuntamiento de Ayllón

Pl. Mayor, 1
40520 – Ayllón – Segovia
Tlf. 921.55.30.00 Fax. 921.55.33.36

Castilla, inscrito en el Registro Especial de Avales con el número 5739-195, por importe de 48.080,97 € (8.000.000 Ptas.).

10º.- El presente documento participa de la misma naturaleza que el contrato del que trae su origen, a todos los efectos legales.

DEBATE

La Alcaldesa manifiesta que se han valorado distintos aspectos y que conforme a lo solicitado por el Grupo Socialista, por el equipo de gobierno se había convocado la sesión extraordinaria para el día 2 de julio, con los puntos del orden del día del escrito, conforme al informe jurídico del Secretario. También se le había avisado al grupo socialista, de que se estaban realizando trámites con SERGESA en tres momentos, desde que se produjo la alteración en la Residencia por el tema de Hacienda, primero tener la información para saber la situación, en segundo lugar también se ha comentado al grupo socialista sobre los asesoramientos jurídicos solicitados, y las tres alternativas posibles para solucionar el problema planteado con SERGESA, no conceder la prórroga, conceder la prórroga del contrato, o acelerar los trámites para la resolución del contrato, para calmar las inquietudes de todos, residentes y empleados. De las tres propuestas se ha decidido intentar negociar la propuesta que se ha traído al Pleno, con la segunda decisión de hacer gestión directa o indirecta por el Ayuntamiento y en el tercer momento ha sido negociar el preacuerdo, que se había alcanzado con la empresa ayer por la tarde antes de convocar la sesión del Pleno, que tiene que tomar la decisión definitiva.

El Concejil D. Pablo Casas Nieto, expone que si es cierto que se ha informado al grupo socialista, pero solo de lo que se iba a hacer y no se les ha dado participación para plantear un propuesta a adoptar, y que considera correcto lo que se plantea en defensa de los residentes y de los empleados de la Residencia de Ancianos, pero no en que se favorezca a la empresa. Ya que para firmar el convenio se debería de haber pagado el canon pendiente al Ayuntamiento y tener pagado el finiquito de los trabajadores, encima de la Mesa y como mínimo liquidar las deudas con los trabajadores y el Ayuntamiento de Ayllón. No estando de de acuerdo en que se establezca un plazo hasta el mes de diciembre, cuando la relación de enseres se podría haber hecho en una semana.

Añadiendo que la postura del PSOE se resume en buscar una solución que favorezca a residentes y trabajadores, que no se está en contra de ellos, pero si en la forma en que se está actuando frenen a la empresa.

VOTACION

Sometida a votación la propuesta de Alcaldía, de RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXPLOTACIÓN DE LA RESIDENCIA SANCTI SPIRITU DE AYLLÓN por mutuo acuerdo, pactado por el Ayuntamiento con la empresa SERGESA S.A., el 27 de junio de 2.014, se acordó su aprobación con el voto a favor de los cinco Concejales del Grupo Popular, y una abstención del Concejil D. Pablo Casas Nieto, del Grupo Socialista.

3º.- PROPUESTA ADOPCIÓN ACUERDO IMPOSICIÓN PRECIO PÚBLICO Y APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS SANCTI SPIRITU DE AYLLÓN.-



Ayuntamiento de Ayllón

Pl. Mayor, 1
40520 – Ayllón – Segovia
Tlf. 921.55.30.00 Fax. 921.55.33.36

Se da lectura por la Alcaldesa D^a. Sonia Palomar Moreno a la propuesta de Alcaldía, de aprobar el establecimiento del precio público por la prestación del Servicio de Residencia de Ancianos Sancti Spiritu en Ayllón y la Ordenanza reguladora del mismo.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 27-6-2014, del informe de Secretaría de fecha 27-6-2014, no habiéndose podido elaborar la Memoria económico-financiera, por la urgencia con las que se ha adoptado el acuerdo de asumir la gestión directa de **la prestación del Servicio de Residencia de Ancianos Sancti Spiritu en Ayllón**, constando en el expediente la Ordenanza reguladora del precio público,

Se somete a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Ayllón, como órgano competente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el establecimiento del precio público por la prestación del Servicio de Residencia de Ancianos Sancti Spiritu en Ayllón y la Ordenanza reguladora del mismo, según constan en el expediente, para su aplicación inmediata sin bien, con carácter transitorio y provisional, hasta que se apruebe el documento definitivo de la Ordenanza fiscal, que podrá ser modificado durante el período de exposición pública.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

VOTACION.

Sometida a votación la propuesta de Alcaldía, de imposición precio público y aprobación ordenanza fiscal por la prestación de servicios en la RESIDENCIA DE ANCIANOS SANCTI SPIRITU DE AYLLÓN, se acordó su aprobación con el voto a favor de los cinco Concejales del Grupo Popular, y una abstención del Concejel D. Pablo Casas Nieto del Grupo Socialista.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 12,30 horas, de todo lo cual se levanta la presente Acta por mí, el Secretario, que certifico con el V^o B^o de la Alcaldesa.

V^o B^o
La Alcaldesa

Fdo. Sonia Palomar Moreno.



El Secretario

Fdo. Agustín Cerezo Estremera.